

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA
VIRTUAL

ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170003000

Proceso Ordinario Laboral de **HECTOR DARIO TRUJILLO CORREA** contra **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S. MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A.R. PANFLOTA y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Jueves, 08 de julio de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m

INTERVINIENTES:

Demandante: Héctor Darío Trujillo Correa

Apoderado demandante: Dr. Orlando Neusa

Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Dr. Nixon Alejandro Navarrete

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo

Apoderado Federación Nacional de Cafeteros: Dr. Andrés Merchán Valderrama

Apoderada Asesores en Derecho: Dra. María Claudia Tobito

Apoderado Fiduprevisora: Dr. Daniel Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9882048 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Claudia Tobito, para que actué como apoderada sustituta la demandada Asesores en Derecho quien actúa como mandataria con representación PANFLOTA según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Merchán Valderrama para que actué como apoderado sustituto de la demandada Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma, adicional de la naturaleza jurídica de las demandadas que conforman el extremo pasivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare que el demandante fue trabajador de la Flota Mercante Grancolombiana S.A. hoy Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. entre el 13 de julio de 1983 y el 11 de abril de 1991, sin embargo, este es un hecho aceptado por la demandada Asesores en Derecho S.A.S.

Por lo anterior el litigio se contraerá a determinar i) si resulta procedente condenar a la demandada Asesores en Derecho S.A.S., a expedir al demandante la resolución del bono pensional o calculo actuarial que le corresponde por el tiempo laborado en la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante ii) si la Fiduprevisora s.a. como vocera y administradora del P.A.R. PANFLOTA debe pagar el referido título pensional

o calculo actuarial iii) como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a Colpensiones a tener en cuenta el tiempo laborado por el actor en la Flota Mercante para la pensión de vejez iv) de igual manera deberá validarse si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de los perjuicios y si proceden los intereses de mora e indexación de las sumas que se lleguen a condenar y las costas del proceso

De manera subsidiaria se solicita se declare responsable subsidiaria a la Federación Nacional de Cafeteros de las obligaciones pensionales a favor del actor y en consecuencia se condene a pagarle a Colpensiones el título pensional, o a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público como titular jurídico de la cuenta FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápiteme de pruebas, obrantes de folios 3 a 609 del expediente y CD 135

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste de la prueba de interrogatorio de parte y testimoniales

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento.

b) Prueba en poder de las demandadas: se requiere a la demandada **Colpensiones**, para que en el término de 15 días allegue cálculo actuarial por el tiempo laborado por el demandante en la Flota Mercante entre el 13 de julio de 1983 al 02 de septiembre de 1990, teniendo en cuenta como salario el devengado en el último año del cual se adeudan las cotizaciones.

Frente a la Fiduprevisora: se observa que obra en el proceso la hoja de vida del demandante folios 183 a 453 y CD 478.

c) Inspección Judicial: no se decreta

d) Dictamen pericial: no se decreta la prueba

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

No se decretan como quiera que no fueron solicitadas

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA FIDUPREVISORA S.A.**

a) Documentales: Folios 45 a 85 del expediente

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- a) **Documentales:** folios 96 a 100 y CD 477 contentivo del expediente administrativo.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**

- a) **Documentales:** anexos 1, 2 y 3
- b) **Testimoniales:** se decreta
- c) **Experticia de parte:** se decreta el denominado estudio sobre viabilidad económica y financiera de la FLOTA MERCANTE GRAN COLOMBIANA folios 1 a 172
- d) **Solicitud de traducción oficial:** se concede término judicial de 10 días allegue la traducción de la documental.

En uso de la palabra el apoderado desiste de la prueba testimonial

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento.

- e) **Documental en poder de terceros:** a la Fiduprevisora para que aporte copia de las actas en informes de Junta Directiva de la Flota Mercante Grancolombiana y la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante desde el año 1990, concede termino de 10 días

AUTO: El Despacho requiere a la parte demandante allegue actas en informes de Junta Directiva de la Flota Mercante Grancolombiana y la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante desde el año 1990, documental termino 5 días, igualmente decreta **Dictamen pericial a favor de la parte demandante** enunciado en el libelo demandatario (Dr. German Peña Ordoñez) término 15 días, debe remitir a la contraparte.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO**

- a) **Documental:** CD 476

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y cita a las partes para el 13 de octubre a las 2:30 pm

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

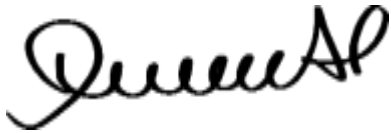
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2fa9e806-cc47-410f-8d78-fb30e41c593a?vcpubtoken=f00cfe7e-4fa9-4f22-ab3a-b0f7c1aceadb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6ad0dde-656e-42c2-a1a5-0438a15bcc14?vcpubtoken=5d877f89-1fb4-43db-aed6-051052cfd9d2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8628fde1-10b9-4a7c-b92d-9ba2d4fce5ef?vcpubtoken=5cff9526-ec9a-4054-a580-b38ba8c8cc49>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO